



RESOLUCIÓN No.- UNAE-R-2019-035

PhD. Freddy Javier Álvarez González
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, el artículo 356 de la Carta Magna establece que la educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes.

Que, el artículo 17 de la LOES prescribe: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;*



- Que,** el artículo 80 de la LOES señala que se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel y que la gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes.
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Presentación y Aprobación de Proyectos de Carrera, Programas de Grado y Posgrado de las Universidades y Escuelas Politécnicas, del Consejo de Educación Superior (CES), el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador (CES) y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación (UNAE) concibe, organiza y regula el funcionamiento de los Programas de Estudios de Grado y Postgrado;
- Que,** el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el Consejo de Educación Superior (CES) establece la carga horaria y duración de las carreras en la formación de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado;
- Que,** el artículo 31 del Reglamento de Régimen Académico del CES establece las unidades de organización curricular del tercer nivel y el desarrollo de la unidad de integración curricular;
- Que,** el artículo 33 de la norma ibídem establece la reprobación de la unidad de integración curricular, para lo cual señala que: *"Un estudiante podrá reprobado hasta dos (2) veces la unidad de integración curricular, y solicitar autorización para cursarla por tercera (3) ocasión mediante los mecanismos definidos por la IES. (...)"*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 9 del Reglamento para el cumplimiento de la gratuidad en la educación superior establece: *"Beneficiarios del derecho de la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel.- Para ser beneficiarios de la gratuidad de la educación superior pública, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) 3) Cursar las asignaturas, cursos o sus equivalentes del período académico en el tiempo y en las condiciones ordinarias establecidas por la respectiva institución de educación superior en la carrera correspondiente."*;
- Que,** mediante Ley publicada en Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de fecha 19 de diciembre del 2013 y reformada mediante Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de Agosto del 2018, se crea la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que,** El inciso tercero y cuarto de la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE señala que: *"(...) La Comisión Gestora, hasta el 31 de diciembre de 2020, actuará como máxima autoridad de la Universidad Nacional de Educación UNAE, y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y*



desarrollo de las actividades de la institución. El Ministro de la Autoridad Nacional de Educación o su delegado, formará parte de la Comisión Gestora. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad Nacional de Educación UNAE mientras dure el período de transición. (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 555, de 08 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, delegó al Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología e Innovación la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño a los miembros de las comisiones gestoras de la Universidad Amazónica Ikiam, Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, Universidad de la Artes y Universidad Nacional de Educación UNAE;

Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-012, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación Designó como miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE, a las siguientes personas en calidad de miembros internos: PhD Freddy Álvarez González, PhD María Nelsy Rodríguez Lozano, PhD Rebeca Castellanos Gómez y Mgs. Verónica del Pilar Moreno quien actuará como Secretaria de la Comisión, en calidad de miembros externos: PhD Magdalena Herdoiza Mera, Mgs Juan Fernando Samaniego Froment y el Ministro de Educación o su delegado permanente;

Que, mediante Acuerdo N° SENESCYT, 2018-093, de 30 de noviembre de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, acordó aceptar la renuncia voluntariamente aceptada por la miembro de la Comisión Gestora de la UNAE, PhD. Rebeca Castellanos Gómez y designó en como miembro interno de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Stefos Efstathios en su calidad de Vicerrector Académico de la UNAE;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-002-No.-013-CG-UNAE-R-2018, de 05 de marzo de 2018, la Comisión Gestora de la UNAE, ratificó como Presidente - Rector de la Universidad Nacional de Educación, al PhD. Freddy Javier Álvarez González, a quien se le otorga la representación legal, judicial y extrajudicial, de esta Institución de Educación Superior mientras dure el período de transición establecido en la Ley; a la vez que, convalida todas sus actuaciones, realizadas en calidad de Rector, durante el período comprendido entre el 23 de febrero al 05 de marzo de 2018;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-003-No-017-CG-UNAE-R-2018, de 03 de abril de 2018, la Comisión Gestora, expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE”, el cual en sus literales a) y f) del Artículo 8 denominado “Deberes y atribuciones de/la Presidente/a Rector/a”, establecen lo siguiente: “a) *Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Universidad; (...) g) Ejecutar las directrices de la Comisión Gestora*”;

Que, mediante Resolución No. UNAE-R-2018-019, de 15 de noviembre de 2018, se emiten los Lineamientos para la titulación de las carreras de la UNAE;

Que, es necesario viabilizar el proceso de titulación cuando el estudiante debe solicitar por tercera ocasión autorización, en las carreras de grado ofertadas en la Universidad Nacional de Educación;



Artículo 4.- Plazo para iniciar el proceso de obtención del título.- Aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de la unidad de integración curricular escogida en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel período en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera o programa, la podrán desarrollar en un plazo adicional que no excederá el equivalente a dos (2) períodos académicos ordinarios. Para acceder a esta posibilidad, se deberá solicitar a la Comisión de Integración Curricular, la que será autorizada previo informe de las Comisiones Académicas de las Carreras.

Artículo 5.- Plazo de culminación del trabajo de integración curricular.- El plazo para la culminación de los trabajos integración curricular no podrá superar dos períodos académicos a los que se hace referencia en el artículo anterior. En todo caso, siempre se acatará lo que establezca el Consejo de Educación Superior.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE MATRÍCULA

Artículo 6.- De la matrícula.- Una vez recibido en Secretaría General el informe de autorización, la Secretaría General en el plazo máximo de 48 horas procederá a ejecutar la segunda matrícula de los estudiantes que se encuentren registrados en el Sistema de Gestión Académica.

En los casos de tercera matrícula, la Secretaría General ejecutará la matrícula, en el plazo determinado en el primer inciso, siempre y cuando el estudiante haya realizado y procesado el pago en la Dirección Financiera.

Artículo 7.- De la gratuidad de la segunda matrícula.- El primer periodo académico de la correspondiente prórroga no requerirá de pago por concepto de matrícula o arancel, ni valor similar.

Artículo 8.- Del pago de tercera matrícula.- De hacer uso del segundo período académico, este requerirá de pago por concepto de matrícula, para lo cual se procederá con el cálculo determinado en el Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles y demás rubros estudiantiles de la Universidad Nacional de Educación.

La Secretaría General será la encargada de solicitar a la Dirección de Soporte Tecnológico la configuración del porcentaje determinado en el Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles y demás rubros estudiantiles de la Universidad Nacional de Educación.

Artículo 9.- De la configuración del porcentaje en el Sistema de Gestión Académica.- La Dirección de Soporte Tecnológico será la responsable de configurar el Sistema de Gestión Académica a fin de que emita el valor a cancelar el estudiante por concepto de tercera matrícula.

Para llevar a cabo la configuración del porcentaje determinado en el Reglamento que regula el cobro de matrículas, aranceles y demás rubros estudiantiles de la Universidad Nacional de Educación, la Dirección de Soporte Tecnológico deberá tomar como referencia el valor total del arancel del noveno periodo académico de la carrera de la



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

cual egresó el estudiante.

Artículo 10.- Del pago de la matrícula.- Previa ejecución de la tercera matrícula, la Secretaría General notificará al estudiante los rubros a cancelar, los que deberán ser cancelados en su totalidad y procesados en la Dirección Financiera, en este caso, no se aplicará facilidades de pago, es decir, no se podrá pagar en cuotas.

Procesado el pago, el Sistema de Gestión Académica quedará habilitado para la matrícula, luego de lo cual la Secretaría General deberá ejecutar la misma en el plazo máximo de 48 horas.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: El Vicerrectorado Académico de la Universidad Nacional de Educación, realizará los trámites pertinentes para el cumplimiento de la presente Resolución.

SEGUNDA: Notifíquese con el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico y al Secretario General de la Universidad para su conocimiento y respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado y suscrito en la ciudad de Azogues, provincia del Cañar a los 02 días del mes de diciembre de 2019.


PhD. Freddy Javier Álvarez González



**UNIVERSIDAD
NACIONAL DE
EDUCACIÓN**

RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE

GESTIÓN/ACTIVIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO FUNCIÓN	FIRMA
ELABORADO POR:	GUILLERMO VERDUGO SANTANDER	ESPECIALISTA DE NORMATIVA	
REVISADO Y APROBADO POR:	VERÓNICA MORENO GARCÍA	PROCURADORA	